

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO FORESTAL Y DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, LA ORGANIZACION DE LA NACIONALIDAD HUAORANI DE LA AMAZONIA ECUATORIANA Y LA FEDERACION DE COMUNAS UNION DE NATIVOS DE LA AMAZONIA ECUATORIANA**

Intervienen, por una parte, el Estado Ecuatoriano y por él, El Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre, representado por su Director Ejecutivo, Ing. Dipl. Jorge Barba González, que en adelante se denominará El INEFAN; por otra, la Organización de la Nacionalidad Huaorani de la Amazonia Ecuatoriana, representada por el Sr. Eguinguime Enqueri, que en lo sucesivo se llamará ONHAE; y por otra parte la Federación de Comunas Unión de Nativos de la Amazonia Ecuatoriana representada por el Sr. Arceliano Illanes, que en lo sucesivo se llamará FCUNAE, y acuerdan celebrar el presente convenio de Cooperación, para la administración del Parque Nacional Yasuní, en sujeción a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA. Antecedentes:**

- 1.1 De acuerdo al Art. 72 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre y el Art. 2 de la Ley de Creación del INEFAN, la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del Patrimonio de Areas Naturales del Estado, está a cargo del INEFAN, la utilización de sus recursos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes.  
  
Además, el Art. 14 de la Ley de Creación del INEFAN. preceptúa que este Instituto promoverá la acción coordinada con entidades públicas y privadas para el manejo y administración de las áreas naturales del Estado.
- 1.2 El Parque Nacional Yasuní fue creado mediante Acuerdo Ministerial # 322, publicado en el Registro Oficial # 69 del 20 de noviembre de 1979, y ampliado en dos oportunidades, mediante Acuerdo Ministerial # 191, de 2 de abril de 1990, publicado en el Registro Oficial # 408 y el Acuerdo Ministerial # 202 de fecha 18 de mayo de 1992 publicado en Registro Oficial # 936; fue declarado Reserva de Biosfera del mundo por la UNESCO el 27 de mayo de 1979; con el propósito de conformar una unidad ecológica integral que permita la conservación y manejo de las principales cuencas y subcuencas hidrográficas de los ríos Tiputini, Yasuní, Nashiño, Cononaco y Curaray; y para conservar los ecosistemas representativos de la selva baja de la Amazonia ecuatoriana y su biodiversidad.
- 1.3 La ONHAE es la Organización que representa los intereses de la Comunidades Huaoranis, que están asentadas entre los ríos Tivacuno y Tiputini al norte y el río Curaray al sur. La organización abarca comunidades que se han mantenido aisladas de las comunidades vecinas, subsistiendo de las actividades de caza y pesca.
- 1.4 La FCUNAE es una Federación Jurídica, que representa a 56 comunidades de origen Quichua, asentadas en las riberas de los ríos Napo, Aguarico, Payamino, Paushiyacu, Punino, Coca, Jivino, y las carreteras Coca-Loreto, Coca-Yuca, Coca-Sachas y Coca-Aucas.
- 1.5 El espíritu del establecimiento y el manejo de las áreas naturales protegidas del Estado, es el de conservar la diversidad biológica del Ecuador y el de garantizar el derecho de los pueblos que las habitan o usan para conservar su cultura, basada en las técnicas tradicionales de uso de los recursos naturales y en otras que no afecten a su conservación.

**SEGUNDA. Objetivos del Convenio**

**2.1 Objetivo General**

El objetivo del presente convenio es el de establecer normas y procedimientos que regulen el uso y la posesión de los territorios de las comunidades QUICHUAS Y HUAORANIS, y su participación en la administración y manejo del Parque Nacional



Yasuní, bajo los principios y lineamientos que se establezcan en el Plan de Manejo del área.

## **2.2 Objetivos Específicos**

- 2.2.1 *Garantizar la protección de la biodiversidad y los recursos naturales aprovechables a perpetuidad dentro del Parque Nacional Yasuní y en los territorios de la ONHAE y, la FCUNAE, que se integrarán como una sola unidad de manejo, para el desarrollo sustentable de las dos Organizaciones.*
- 2.2.2 *Promover el desarrollo económico y cultural de las comunidades indígenas en un ambiente de cooperación y coparticipación en las actividades que se propongan, bajo el reconocimiento franco de las normas legales vigentes sobre el Parque Nacional Yasuní.*
- 2.2.3 *Reconocer y definir en el Plan de Manejo el derecho al uso de los recursos por parte de las comunidades mientras demuestren una práctica de manejo que garantice, al mismo tiempo, tanto la integridad del territorio como la del Parque Nacional Yasuní.*
- 2.2.4 *Establecer los linderos definitivos entre las comunidades Huaoranis y Quichuas, según lo resuelto entre las organizaciones: ONHAE hacia el sur del río Tiputini y FCUNAE al norte del río Tiputini.*
- 2.2.5 *Promover usos alternativos de los recursos naturales en las áreas de influencia del Parque Nacional Yasuní.*
- 2.2.6 *Detener el avance de la colonización, la deforestación, contaminación, cacería sin control, pesca destructiva, destrucción y erosión del suelo en las zonas del Parque y áreas de influencia.*

## **TERCERA. Obligaciones de las partes**

### **3.1 EL INEFAN se obliga a:**

- 3.1.1 *Establecer la orientación política general, y vigilar el cumplimiento de la Ley Forestal de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre y su Reglamento, y demás normas conexas de este documento.*
- 3.1.2 *Designar al Jefe del Parque Nacional Yasuní y personal mínimo necesario para su administración.*
- 3.1.3 *Gestionar la dotación de los recursos financieros y técnicos que el Parque Nacional Yasuní requiere para la ejecución de las actividades durante cada año fiscal, propendiendo al autofinanciamiento del área, en el mediano plazo.*
- 3.1.4 *Dirigir y coordinar la elaboración del Plan de Manejo con la Participación activa de las organizaciones, en el que se defina la zonificación de uso del Parque, con especial énfasis en una zona núcleo que garantice la conservación de la Biodiversidad de la Región, considerando el manejo con cada una de las organizaciones.*
- 3.1.5 *El INEFAN construirá las guardiánias previstas y otras que establezca el Plan de Manejo y pagará remuneraciones a todo el personal de Guardaparques, de acuerdo al siguiente detalle:*

*El Ptndo: (2) Guardaparques de ONHAE, 2 de FCUNAE, y 2 del INEFAN, además un Técnico del INEFAN.*

*Puente Andrade Gutiérrez: 4 Guardaparques de ONHAE y 4 de FCUNAE.*

*Boca Tiputini: 4 Guardaparques de ONHAE y 4 de FCUNAE.*

*Nuevo Rocafuerte: 1 Técnico y 2 Guardaparques del INEFAN.*

*Jatuncocha: 4 Guardaparques de ONHAE.*

*Yuca: 2 Guardaparques del INEFAN.*

*Curaray (Sitio Acaro) 4 Guardaparques de ONHAE y 1 Técnico del INEFAN.*

*Confluencia ríos Cononaco y Curaray: 4 Guardaparques de ONHAE.*

*Tiguino: 2 Guardaparques de ONHAE y 2 del INEFAN.*

*Shiripuno: 2 Guardaparques de ONHAE 2 del INEFAN.*

- 3.1.6** *El INEFAN autorizará la creación del Centro de Investigación Científica del Parque Nacional Yasuní, cuya administración estará a cargo de la Universidad Católica del Ecuador, previa la suscripción de un convenio específico con el INEFAN, en el que conste la participación de otras Universidades, entidades científicas y de las Comunidades Indígenas.*

### **3.2 FCUNAE**

- 3.2.1** *Vigilar en sujeción a las directrices del INEFAN, el cumplimiento de las actividades que se realizan en el Parque Nacional Yasuní, al norte del río Tiputini en los temas de competencia que define el Plan de Manejo.*
- 3.2.2** *Vigilar que la comunidad de Llanchama respete los límites y las condiciones acordadas entre la dirigencia de ONHAE y FCUNAE.*
- 3.2.3** *Vigilar el cumplimiento de las normas de uso de instrumentos apropiados de caza y pesca de las comunidades Quichuas dentro del Parque Nacional Yasuní y sus zonas de influencia, de acuerdo a las directrices del Plan de Manejo.*
- 3.2.4** *Participar activamente en la elaboración del Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní y en la preparación de las normas de uso y beneficios que deben obtener sus comunidades en el Parque Nacional y en sus zonas de influencia.*
- 3.2.5** *Participar en la planificación y desarrollo del Centro de Investigación Científica.*
- 3.2.6** *Mantener un sistema de identificación de los miembros de sus comunidades para la libre circulación por las vías autorizadas.*
- 3.2.7** *Contribuir con miembros de su organización para las labores de control y vigilancia del Parque Nacional Yasuní; FCUNAE designará un coordinador de los Guardaparques de su organización.*
- 3.2.8** *Participar en el control y vigilancia de recursos naturales, en los sitios señalados anteriormente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera numeral 3.1.5; en los cuales constarán personal de cada organización.*
- 3.2.9** *Coadyuvar en la búsqueda de financiamiento para la ejecución de Proyectos de conservación y uso sostenible de recursos del Parque y sus zonas de influencia, conforme a las directrices del Plan de Manejo.*



### **3.3 ONHAE**

- 3.3.1 *Vigilar de acuerdo a las directrices del INEFAN, el cumplimiento de las actividades que se realizan en el Parque Nacional Yasuni, al sur del río Tiputini en los temas de competencia que define el Plan de Manejo.*
- 3.3.2 *Aceptar el asentamiento de la Comunidad Quichua Llanchara en la ribera sur del río Tiputini, bajo condiciones acordadas entre las dos organizaciones ONHAE y FCUNAE.*
- 3.3.3 *Vigilar por el cumplimiento de las normas de uso de instrumentos apropiados de caza y pesca de las comunidades Huaoranis dentro del Parque Nacional Yasuni y sus zonas de influencia, de acuerdo a las directrices del Plan de Manejo.*
- 3.3.4 *Participar activamente en la elaboración del Plan Manejo del Parque Nacional Yasuni y en la preparación de las normas de uso y beneficios que deben obtener sus comunidades en el Parque Nacional y en sus zonas de influencia.*
- 3.3.5 *Participar en la planificación y desarrollo del Centro de Investigación Científica.*
- 3.3.6 *Mantener un sistema de identificación de los miembros de sus comunidades para la libre circulación por las vías autorizadas.*
- 3.3.7 *Contribuir con miembros de su organización para las labores de control y vigilancia del Parque Nacional Yasuni; ONHAE designará un coordinador de los Guardaparques de su organización.*
- 3.3.8 *Participar en el control y vigilancia de recursos naturales, en los sitios señalados anteriormente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera numeral 3.1.5.; en los cuales constarán personal de cada organización.*
- 3.3.9 *Coadyuvar en la búsqueda de financiamiento para la ejecución de Proyectos de conservación y uso sostenible de recursos del Parque y sus zonas de influencias, conforme a las directrices del Plan de Manejo.*

### **CUARTA. Restricciones**

*Dentro del Parque Nacional Yasuni están prohibidas las siguientes acciones:*

- 4.1 *Ceder el uso parcial o total del área en favor de terceros.*
- 4.2 *Establecer regulaciones de uso territorial contrarias a las expresadas en el Plan de Manejo, en el presente convenio y las leyes vigentes.*
- 4.3 *Promover acciones que alteren las tradiciones y valores culturales de las comunidades.*
- 4.4 *Realizar actividades económicas, relacionadas con la explotación petrolera o con actividades turísticas, no contempladas en los planes de manejo y operativos del Parque Nacional Yasuni.*
- 4.5 *Realizar prácticas de caza, pesca y recolección de elementos de la vida silvestre: a) con artefactos, armas y elementos no establecidos en las normas; b) en sitios no asignados para tales actividades.*

### **QUINTA. Del Consejo administrativo y sus funciones**

*Para garantizar la correcta aplicación del Convenio se conforma el Consejo Administrativo, cuyo presidente nato será el Jefe del Parque y estará integrado además por un representante del INEFAN, un representante de ONHAE y un representante de FCUNAE,*

los mismos que deberán ser nombrados oficialmente por las instituciones y comunicados al INEFAN; el Jefe del Parque tendrá voto dirimente en las decisiones.

El Consejo Administrativo realizará el seguimiento de la ejecución del convenio y tomará cuentas a las diferentes instancias de Manejo. Se reunirá en forma ordinaria cuatro veces por año en el sector El Pindo, en las oficinas administrativas del Parque Nacional Yasuni y en forma extraordinaria cuando el caso lo requiera, por pedido del Jefe del Area o dos de sus miembros.

El Consejo Administrativo deberá presentar semestralmente los informes correspondientes de su gestión, al INEFAN.

El INEFAN por su parte, tomará cuentas al Consejo Administrativo según las normas legales y reglamentarias vigentes, y según las disposiciones del presente documento.

#### **SIXTA. Plazo**

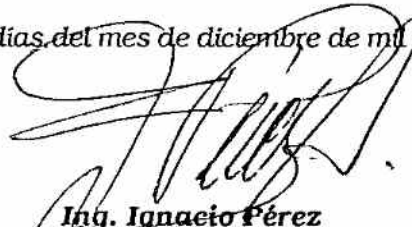
El plazo de duración del presente convenio es de cinco años, contado a partir de su suscripción, debiéndose hacer los ajustes que se creyere conveniente, previa solicitud de las partes y pudiendo ampliarse por instrumento escrito entre las partes.

#### **SEPTIMA. Dirimencia de Conflictos**

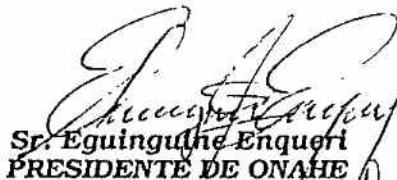
En caso de originarse conflictos en la ejecución del presente convenio, será resuelto por el Consejo Administrativo y si persistiere el conflicto, éste debe ser ventilado en el INEFAN según las disposiciones legales vigentes.

Para constancia, firman las partes por quintuplicado, ante la presencia de los señores: Arq. Sixto Durán Ballén, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA e Ing. Mariano González P., MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INEFAN, quienes intervienen en calidad de testigos de honor de la suscripción de este instrumento.

Dado en Coca a, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.



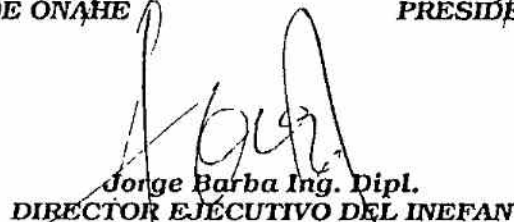
**Ing. Ignacio Pérez**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, (E)**  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INEFAN**



**Sr. Eguíngulhe Enqueri**  
**PRESIDENTE DE ONAHE**



**Sr. Arceliano Illanes**  
**PRESIDENTE DE FCUNAE**



**Jorge Barba Ing. Dipl.**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INEFAN**

**TESTIGO DE HONOR**  
**JEFE SEMINOLA**



